CORPOURABA
CONSECUTIV... 170-03-05-01-0038-2022
Fecha: 2022-07-18 Hora: 16:32:41 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

NOTIFICACION POR AVISO

En el marco de la contingencia sanitaria que se está presentando en el país, la Presidencia de la Republica mediante Decreto Nacional No.417 del 17 de marzo de 2020, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; en observancia de lo cual, CORPOURABA emite Resolución No.0393 del 19 de marzo de 2020, y en su artículo 3°, ordena la suspensión de la atención presencial al público dentro de las instalaciones de la Corporación. A consecuencia de lo anterior, esta corporación adelantará en lo sucesivo y mientras subsista la declaratoria de estado de excepción, las notificaciones y publicaciones por aviso de sus actos administrativos, a través del Boletín Oficial de CORPOURABA página web: **www.corpouraba.gov.co** y pagina web de las alcaldías municipales de su jurisdicción según sea el caso.

Que, en consonancia con lo anterior, se procede a adelantar diligencia de notificación:

Personas Para Notificar: MARIA CELENI RAMIREZ CC 22.174.456, JOSE LEONEL MONTOYA 3.643.898, LEON DARIO BARRERA HIGUITA CC 15.482.524

Acto Administrativo Para Notificar: Resolución N° **200-03-20-01-0282-2021** del 04/03/2021 “Se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones”

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Corporación y página Web del Municipio de Urrao, para dar a conocer la existencia del acto administrativo Resolución N° **200-03-20-01-0282-2021** del 04/03/2021, el cual está integrado por un total de tres folios que se adjunta al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo No, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

La Comunicación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente,

Edison Isaza Ceballos.

EDISON ISAZA CEBALLOS
Coordinador Territorial Urrao

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Denis Seguro Gaviria		15/07/2022
Revisó:	Edison Isaza Ceballos	Edison Isaza Ceballos.	15/07/2022
Aprobó:	Edison Isaza Ceballos		15/07/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Copia al expediente No. 170-16-51-26-0026-2015

Erika Viviana Velez Marin

De: Erika Viviana Velez Marin
Enviado el: jueves, 4 de marzo de 2021 10:17 a. m.
Para: Territorial Urrao
Asunto: Notificación expediente
Datos adjuntos: 282_Maria_celeni_Ramirez_Exp_170-16-51-26-026-2015_0001.pdf

Buenos días
Remito para notificación y lo correspondiente

Expediente 170-16-51-26-026-2015
Resolución:200-03-20-101-282-2021

Atentamente,

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar
www.corpouraba.gov.co
Línea verde gratuita 018000400060

Erika Vélez Marín
Abogada -Técnica Administrativa
Área Jurídica

evelez@corpouraba.gov.co

Teléfono: 57-4- 8281022. Ext: 149

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0282-2021
Fecha: 2021-03-04 Hora: 09:02:59 Folios: 0

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que, en los archivos de esta autoridad ambiental, se encuentra radicado el expediente **No.170-16-51-26-0026-2015**, donde obran los siguientes actos administrativos:

- Auto **No.200-03-40-03-0302-2016** de 20 de junio de 2016, mediante el cual se declaró iniciada investigación sancionatoria de tipo ambiental contra la señora **MARIA CELENI RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No.22.174.546**, los señores **JOSE LEONEL MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.3.643.898** y **LEON DARIO BARRERA HIGUITA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.15.482.524**.

- Auto **No.200-03-50-05-0684-2016** de 28 de diciembre de 2016, mediante el cual se formuló pliego de cargos contra la señora **MARIA CELENI RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No.22.174.546**, los señores **JOSE LEONEL MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.3.643.898** y **LEON DARIO BARRERA HIGUITA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.15.482.524.**

- Auto **No.200-03-50-99-0115-2018** de 06 de marzo de 2018, mediante el cual se apertura periodo probatorio dentro de la actuación administrativa iniciada a través del auto **No.200-03-40-03-0302-2016** de 20 de junio de 2016, contra la señora **MARIA CELENI RAMIREZ**, los señores **JOSE LEONEL MONTOYA** y **LEON DARIO BARRERA HIGUITA.**

- Resolución **No.200-03-20-01-1329-2020** de 05 de noviembre de 2020, mediante la cual se profiere decisión dentro de la investigación contra la señora **MARIA CELENI RAMIREZ**, los señores **JOSE LEONEL MONTOYA** y **LEON DARIO BARRERA HIGUITA,** resolviendo esta autoridad ambiental EXONERAR a los mencionados de los cargos formulados en el contenido del auto **No.200-03-50-05-0684-2016** de 28 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Se deja constancia que, en cumplimiento de los preceptos legales se surtió la notificación de los actos administrativos mencionados anteriormente, tal como consta en el expediente.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"*Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*"

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este

Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

En concordancia con lo anterior, resulta importante señalar que las funciones de la administración pública deben llevarse a cabo de una forma expedita, rápida y conforme a derecho, con lo cual se persigue evitar que se incurra en retardos indebidos e injustificados, de igual forma en toda actuación, la autoridad debe ser diligente con relación a la competencia que le otorga la ley y las funciones asignadas por la misma.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA, en ejercicio de su función de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y con fundamento en lo expuesto anteriormente, procederá a ordenar el archivo del expediente **No.170-16-51-26-0026-2015,** teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión y estudio jurídico realizado sobre el mismo, se evidencia que mediante la **Resolución No.200-03-04200-03-20-01-1329-2020** de 05 de noviembre de 2020, se resolvió EXONERAR a la señora **MARIA CELENI RAMIREZ**, los señores **JOSE LEONEL MONTOYA** y **LEON DARIO BARRERA HIGUITA,** es decir que no se observa que existan motivos para conservar la apertura del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0282-2021
Fecha: 2021-03-04 Hora: 09:02:59 Folios: 0

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese el archivo definitivo del Expediente con radicado **No. 170-16-51-26-0026-2015**, una vez quede ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA CELENI RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No.22.174.546**, los señores **JOSE LEONEL MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.3.643.898** y **LEON DARIO BARRERA HIGUITA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.15.482.524,** o su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. **Del recurso de Reposición.** Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erica Montero		19 de enero de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		02-03-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

EXPEDIENTE Rdo. 170-16-51-26-0026-2015